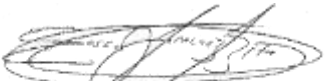


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00629 informándole que no se presentó memorial contentivo de subsanación. Provea...


YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): LILIANA DEL CARMEN ALVAREZ SARMIENTO.

DEMANDADO(S): DIANA CLARET CONTRERAS MERCADO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00629- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el Despacho, mediante auto adiado 27 de agosto de 2021, inadmitió la presente demanda, otorgando un término de cinco (05) días para corregir los yerros acotados.

Sin embargo, fenecido el término otorgado, la parte demandante no presentó escrito subsanatorio, por lo que no le queda otra opción al Juzgado más que ordenar el rechazo de la demanda conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., como quiera que la misma se presentó de manera digital, se harán las respectivas anotaciones en el sistema de justicia web siglo XXI, sin necesidad de desglose o entrega física de los documentos que ella contiene.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda conforme a lo acotado anteriormente.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose ni de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** la salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cordoba - Montería

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8200d32c3e7687738e85b0c3b9cf9922f3cc41fae061ca6cb76171ede644e23b

Documento generado en 20/09/2021 03:22:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>